



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá viernes 28 de agosto de 2026

N° 30600 B

CONTENIDO

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° 020-2026
(martes 25 de agosto 2026)

POR LA CUAL SE FACULTA A DOS (2) FUNCIONARIOS PARA PRESIDIR DE MANERA COORDINADA, LOS COMITÉS DE CRÉDITO REGIONALES DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO A NIVEL NACIONAL.

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Resolución N° 02-2026-SG
(jueves 30 de julio 2026)

QUE APRUEBA , EL PRESENTE REGLAMENTO, QUE NORMA LOS SUBSIDIOS QUE OTORGA LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA A ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO, PATRONATOS, ENTIDADES GUBERNAMENTALES DESCENTRALIZADAS, ECLESIALES Y CENTROS EDUCATIVOS.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHAGRES / COLÓN

Acuerdo N° 004
(jueves 04 de abril 2024)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INVERSIÓN Y FUNCIONAMIENTO PARA EL PERIODO FISCAL DEL AÑO 2024 FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI).

Acuerdo N° 005
(jueves 08 de agosto 2024)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 004 DE 4 DE ABRIL DE 2024 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INVERSIÓN Y FUNCIONAMIENTO PARA EL PERIODO FISCAL DEL AÑO 2024 FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE (IBI).

Acuerdo N° 013
(jueves 04 de junio 2026)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL FONDO DE INVERSIÓN PERIODO 2025 (NOMBRE DE PROYECTOS) DE LOS CORREGIMIENTOS DE PIÑA, SALUD Y ACHIOTE DEL ACUERDO No. 001 DEL 16 DE ENERO DE 2025 EN DONDE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INVERSIÓN Y FUNCIONAMIENTO PARA EL PERIODO FISCAL DEL AÑO 2025 CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE (IBI).

Acuerdo N° 015
(jueves 23 de julio 2026)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEPTIMO DEL FONDO DE INVERSIÓN PERIODO 2025 (NOMBRE DE PROYECTOS) DE LOS CORREGIMIENTOS DE SALUD Y EL GUABO DEL ACUERDO NO. 013 DEL 4 DE JUNIO DE



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A91D27B319E5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

2026 EN DONDE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INVERSIÓN Y FUNCIONAMIENTO PARA EL PERIODO FISCAL DEL AÑO 2025 CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE (IBI).

CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 12
(lunes 10 de agosto 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA EL USO Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE SÓFTBOL DE BOCA PARITA A LA JUNTA COMUNAL DE MONAGRILLO.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN No.020-2026
(De 25 de agosto de 2026)

“POR LA CUAL SE FACULTA A DOS (2) FUNCIONARIOS PARA PRESIDIR DE MANERA COORDINADA, LOS COMITÉS DE CRÉDITO REGIONALES DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO A NIVEL NACIONAL”.

LA GERENCIA GENERAL
(En uso de sus facultades legales)

Considerando:

Que el Gerente General, como representante legal del Banco de Desarrollo Agropecuario es el responsable de ejecutar políticas, directrices y disposiciones emanadas de la Junta Directiva en concordancia con el Órgano Ejecutivo, para su eficiente y correcta operación técnica y administrativa, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, los manuales y reglamentos de la entidad;

Que el artículo 12, párrafo tercero de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, establece que el Banco tendrá un Subgerente, y asistirá al Gerente General en el cumplimiento de sus atribuciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 11 de junio de 2025, se designa a Francisco J. Mejía R., con cédula de identidad personal No. 2-94-1939, actual Subgerente General, como Gerente General Encargado del Banco de Desarrollo Agropecuario, con todas las facultades que implica el ejercicio de este cargo;

Que actualmente el Banco de Desarrollo Agropecuario se encuentra inmerso en un proceso de transformación, siguiendo las directrices del Órgano Ejecutivo, por conducto de la Junta Directiva como máxima autoridad de la entidad;

Que en virtud de éste proceso de restructuración y para mayor control y seguimiento de políticas crediticias dispuestas por la Junta Directiva del Banco de Desarrollo Agropecuario, es necesario facultar a dos (2) funcionarios para presidir los Comités de Crédito Regional a nivel nacional, hasta tanto culmine el proceso de transformación;

Que en ese sentido, se ha dispuesto facultar a la Licenciada Omayda Rivas, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-744-521 y al Ingeniero René Camargo, portador de la cédula de identidad personal No. 2-726-1247, quienes de manera coordinada actuaran en calidad de Presidentes de los Comité de Crédito Regionales a nivel nacional, por lo que,

RESUELVE

PRIMERO: FACULTAR, a la Licenciada Omayda Rivas, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-744-521 y al Ingeniero René Camargo, portador de la cédula de identidad personal No. 2-726-1247, para ejercer de manera coordinada las funciones de Presidente de los Comité de Crédito Regionales a nivel Nacional.

SEGUNDO: INSTUIR a la Gerencias Regionales a nivel nacional, para realizar las coordinaciones necesarias, con la Gerencia Ejecutiva de Crédito, para la celebración de los Comité de Crédito Regionales.

TERCERO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 17 de 21 de abril de 2015, “Que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario”, artículo 28, numeral 1; Resolución 103-2023 del 10 de octubre de 2023, publicada en Gaceta Oficial 29936 del 22 de diciembre de 2023, que modifica el Manual de Crédito del Banco de Desarrollo Agropecuario. Decreto Ejecutivo No.12 de 11 de junio de 2025.

Notifíquese y Cúmplase,



Lcdo. Francisco J. Mejía R.
Gerente General Encargado

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Oficina de Asesoría Jurídica - Casa Matriz

El suscrito funcionario da fe que el presente documento es fiel copia de su original que reposa en los archivos de esta entidad.

Firma: 
Fecha: 26/8/26 Hora: 12:35 pm



REPÚBLICA DE PANAMÁ
LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA

RESOLUCIÓN No. 02-2026-SG
(30 de julio de 2026)

 LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA
CERTIFICAMOS
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales,

25 AGO 2026


SUBSECRETARÍA GENERAL

CONSIDERANDO:

Que en el artículo primero del Decreto de Gabinete N° 224 de 16 de julio de 1969 orgánico de la Lotería Nacional de Beneficencia, creada por las Leyes 25 de 1914, 9a. de 1919 y reorganizada per la Ley No. 109 de 1943, se establece que es una Entidad de Derecho Público, Autónoma en lo Administrativo y en lo funcional, con Personería Jurídica y Patrimonio Propio. Su objetivo principal es contribuir a financiar, por conducto del Gobierno Nacional, los programas de Desarrollo Social del Estado. Gozará de todas las prerrogativas y los privilegios concedidos a las demás instituciones autónomas oficiales. La Contraloría General de la República fiscalizará sus operaciones.

Que la Lotería Nacional de Beneficencia tiene la misión de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, financiando programas y proyectos de desarrollo social y de beneficencia, mediante su derecho exclusivo de explotar el juego de la lotería y otros similares, con un capital humano idóneo y altamente comprometido.

Que la Lotería Nacional de Beneficencia tiene la visión de ser una institución de beneficencia sólida, que genere el mayor impacto en la calidad de vida de los ciudadanos panameños con mayor grado de vulnerabilidad y posicionarnos como una institución líder en los juegos de suerte y azar, eficiente en su manejo financiero, con tecnología de punta y altos estándares de transparencia.

Que la Lotería Nacional de Beneficencia otorga subsidios a diversas organizaciones sin fines de lucro, patronatos, entidades gubernamentales descentralizadas, eclesiales y centros educativos, con el propósito de que los mismos cumplan con la finalidad de brindar asistencia social, a las poblaciones vulnerables, en riesgo social, condición de pobreza, pobreza extrema y pobreza multidimensional, en las comunidades en donde desarrollan sus programas.

Que es necesario reglamentar el otorgamiento de estos subsidios, con el objeto de que permita un adecuado control del gasto y de forma transparente, para que a su vez, se pueda atender a un mayor número de poblaciones vulnerables, en riesgo social, condición de pobreza, pobreza extrema y pobreza multidimensional.

Que son atribuciones de la Junta Directiva, el supervisar y evaluar la administración y







operaciones de la Institución, así como el adoptar las medidas para superar los problemas que se presenten en la ejecución de sus normas, planes y programas o en el funcionamiento normal de las mismas, al igual que el aprobar, reformar o improbar los reglamentos internos de carácter normativo que le sean presentados por la Dirección General.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR, el presente reglamento, que norma los subsidios que otorga la Lotería Nacional de Beneficencia a organizaciones sin fines de lucro, patronatos, entidades gubernamentales descentralizadas, eclesiales y centros educativos.

LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA
CERTIFICAMOS
QUE ÉSTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

25 AGO 2026

SUBSECRETARÍA GENERAL

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Entiéndase como subsidio, la cantidad de dinero que otorga la Lotería Nacional de Beneficencia, a organizaciones sin fines de lucro, debidamente inscritas y reconocidas, patronatos, entidades gubernamentales descentralizadas, eclesiales y centros educativos, para la ejecución de programas y proyectos sociales especialmente dirigidos a poblaciones vulnerables, en riesgo social, condición de pobreza, pobreza extrema y pobreza multidimensional.

ARTÍCULO 2: Para los efectos de este reglamento, entiéndase como "**SUBSIDIADAS**", a organizaciones sin fines de lucro, patronatos, instituciones descentralizadas, eclesiales y centros educativos. Para los mismos efectos, se conocerá a la Lotería Nacional de Beneficencia como "**LNB**".

ARTÍCULO 3: Este subsidio otorgado por **LA LOTERÍA** a través de la Dirección General, no podrá ser utilizado por las SUBSIDIADAS para mejora y mantenimiento de infraestructura (Material de construcción, plomería, electricidad y otros), pagos por planilla (Salario, servicio profesional, viático, mano de obra), alquiler de local (Casa, edificio, local), servicios (Luz, teléfono, agua, internet, estafeta de correo y otros).

Parágrafo: Los gastos operativos autorizados deben corresponder a las erogaciones detalladas a las SUBSIDIADAS a través de nota de asignación de subsidio (Art. 5).

[Firma]

[Firma]



25 AGO 2026

SUBSECRETARÍA GENERAL

CAPÍTULO II

DE LA SOLICITUD DE LOS SUBSIDIOS

ARTÍCULO 4: Todas las organizaciones sociales sin fines de lucro que soliciten subsidios a la LNB, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Nota de solicitud de subsidio dirigida a la Dirección General de la Lotería Nacional de Beneficencia y firmada por su representante legal, igual que en la cédula de identidad personal.
- b. Copia simple del documento de identidad personal del representante legal, de la organización.
- c. Copia simple de la escritura pública de constitución (pacto social), a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia, y de su estatuto vigente con sus últimas reformas.
- d. Certificado del Registro Público en donde conste su vigencia mayor de un (1) año, a partir de su inscripción, y su representación legal.
- e. Copia simple de la resolución otorgada anteriormente por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social o de la resolución emitida por el Ministerio de Desarrollo Social, mediante la cual se reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro.
- f. Copia autenticada de certificación de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la cual se haga constar que la organización está habilitada para recibir donaciones deducibles del impuesto sobre la renta.
- g. Programas y acciones desarrolladas un año antes de la solicitud a favor de la población panameña, indicando los logros obtenidos, costos y cobertura de la población beneficiada.
- h. Programas y acciones a desarrollar, a través de los fondos que esperan obtener de los subsidios solicitados, describiendo el período de inicio y finalización, metas a alcanzar, los recursos humanos necesarios, el perfil de la población que será beneficiada, el presupuesto de operación, señalando los recursos económicos provenientes del subsidio que solicitan y de las otras fuentes.
- i. Presentar Estado Financiero firmado por un contador público autorizado (CPA), actualizado.
- j. Poseer un local propio o alquilado.

Parágrafo: Los Patronatos, entidades gubernamentales, eclesiales y centros educativos, deberán cumplir con los requisitos de los literales "a", "b" y



"h". Además, los centros educativos deberán aportar copia simple del original del nombramiento del Director del centro y de documento por el cual se constituyó el centro educativo.

En el caso de Patronatos, copia simple de la Ley por la cual se crea y del nombramiento del Director Médico del Hospital y de entidades eclesiales, copias simples de personería jurídica del arzobispado y de cédula de identidad del arzobispo, original de nota del arzobispado con detalle del nombramiento del párroco de la iglesia y copia simple de la cédula de identidad personal.

CAPÍTULO III

DE LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LAS SOLICITUDES DE SUBSIDIOS

ARTÍCULO 5: La LNB, una vez recibida la solicitud del subsidio, procederá mediante la Dirección de Desarrollo Social y Cultural a:

- Verificar que la solicitud contenga los documentos que se requieren para su análisis, realizando los registros correspondientes.
- Verificar y comprobar si los programas que desarrollará el solicitante responden a la misión y visión de la LNB, la labor de asistencia social, la situación económica administrativa y técnica, a través de informe elaborado por el equipo de Trabajo Social.
- Verificar que los proyectos, planes o programas cuentan con el apoyo de la comunidad y que se encuentre dentro del marco de los planes y programas de desarrollo nacional.
- Elaborar un informe con su recomendación a la Dirección General, para la toma de decisión en cuanto a la aprobación o no del subsidio. Los subsidios aprobados se formalizarán a través de resolución confeccionada por la Oficina de Asesoría Legal y la comunicación a las entidades beneficiadas será mediante nota, donde se establecerá la partida y rubros para lo cual le fue aprobado, según las necesidades presentadas.

Parágrafo: En los casos en los que no califiquen las solicitudes, se les comunicará mediante nota a los interesados.

CAPÍTULO IV

DE LOS COMPROMISOS DE LAS OBLIGACIONES DE LAS SUBSIDIADAS

ARTÍCULO 6: Las SUBSIDIADAS, tanto las vigentes como las que se incorporen, deberán:

- Remitir la documentación que se describe en el artículo 4 de este reglamento, la cual reposarán en la Dirección de Desarrollo Social y

LOTería NACIONAL DE BENEFICENCIA
CERTIFICAMOS
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

25 AGO 2026

SUBSECRETARÍA GENERAL



Cultural de la Institución, luego de ser aprobada la solicitud. Corresponderá al interesado, una vez se le solicite, actualizar la documentación referente a los programas y el Certificado de Registro Público donde conste la vigencia de su organización y su representante legal.

- b. Presentar a la LNB, los informes de ingresos y gastos del subsidio, correspondientes al período de pago efectuado, según la fecha estipulada cuando se le entregó el respectivo cheque, describiendo las actividades desarrolladas, población beneficiada (Por sexo, etnia, discapacidad, edad y cualquier otro dato relevante por cualquier otro servicio que prestan) a la fecha, según monto global utilizado con facturas fiscales originales adjuntas y el saldo pendiente por invertir al finalizar el período, los cuales estarán sujetos a la verificación y comprobación de esta Institución, a través de visitas semestrales por el equipo de Trabajo Social.
- c. Las SUBSIDIADAS se obligarán a llevar un registro contable que permita el control separado y apropiado del recurso otorgado.
- d. Administrar correctamente los fondos otorgados, aplicando normas y sistemas de control administrativo y financiero.
- e. Contar con recursos humanos capacitados para la atención de sus beneficiarios e ir ampliando la cobertura de sus programas y/o proyectos sociales.

CAPÍTULO V

DE LA REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SUBSIDIOS

ARTÍCULO 7: Corresponderá a la LNB, a través de la Dirección de Desarrollo Social y Cultural, la evaluación, supervisión y control de las SUBSIDIADAS en coordinación con las Direcciones respectivas de la Institución, y sus funciones serán:

- a. Regular en todo el territorio nacional los subsidios otorgados por la LNB, a sus SUBSIDIADAS, según sea la política para estos casos del Estado y de la propia Institución.
- b. Llevar los registros y controles sobre el monto destinado a las SUBSIDIADAS.
- c. Determinar conjuntamente con la Dirección General las normas administrativas que regulan el otorgamiento, disminución, suspensión o cancelación de los subsidios, de acuerdo a las prioridades y necesidades sociales más apremiantes y urgentes de la población, en función a la misión y visión de la LNB.

 LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA
CERTIFICAMOS
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

25 AGO 2026


SUBSECRETARÍA GENERAL







- d. Ejecutar estudios, diagnósticos y evaluaciones socioeconómicas según sea el caso de las situaciones y condiciones de las SUBSIDIADAS, así como de otras interesadas en integrarse al programa.
- e. Atender todo lo referente al recibo y evaluación de solicitudes de subsidios, el establecimiento del calendario de recibo de informes de gastos y ejecución de programas, pagos, así como el diseño y operación de la base de datos para el registro y control de las SUBSIDIADAS.
- f. Autorizar los pagos anuales a las SUBSIDIADAS respectivas, siempre y cuando las interesadas hayan cumplido con todos los requisitos que aparecen el Capítulo IV, artículo seis (6) de este reglamento y el resultado de la evaluación efectuada a las mismas sea satisfactorio.
- g. Verificar que quien firma las gestiones de cobros y retira los pagos es el representante legal. En el caso, de delegar el retiro de los pagos en concepto de subsidio, la persona autorizada por éste presentará una nota simple de autorización con copia de cédulas del representante legal y de la persona asignada para el retiro.
- h. Mantener actualizado y ordenado, en expedientes individuales, en la Dirección de Desarrollo Social y Cultural, el Banco de Datos para el registro pormenorizado de cada una de las SUBSIDIADAS.
- i. Supervisar y evaluar el manejo y uso de los subsidios, asignados u otorgados por la LNB a las SUBSIDIADAS, a través de la figura de un contador.
- j. Poner en conocimiento de la Dirección General, las irregularidades detectadas en el proceso de administración de los subsidios, que lesionen los derechos de la población atendida.
- k. Establecer niveles de coordinación periódicas con las entidades del sector público, que brindan aportes económicos para el desarrollo de programas de asistencia social.
- l. Mantener comunicación permanente con LAS SUBSIDIADAS, por medio de informes escritos, circulares, grupos de trabajo, reuniones y eventos interdisciplinarios.
- m. Recomendar los montos mínimo o máximos a otorgarse como subsidios, tomando en consideración la población a beneficiarse y la trascendencia que reviste para la comunidad el programa, los planes y proyectos que vayan a ser desarrollados.

 LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA
CERTIFICAMOS
QUE ÉSTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

28 AGO 2026


SUBSECRETARÍA GENERAL



P



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A91D27B319E5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

CAPÍTULO VI

DE LAS EVALUACIONES DE LAS SUBSIDIADAS

ARTÍCULO 8: Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Social y Cultural, a través de su Departamento de Trabajo Social, efectuar las supervisiones y evaluaciones, de las SUBSIDIADAS, así como elaborar los informes correspondientes, los cuales deberán ser presentados a la Dirección General para la toma de decisiones. Dichas evaluaciones se harán periódicamente y deberá quedar constancia de estas, por medio de informes debidamente firmados por el funcionario responsable, y el Director del Área.

ARTÍCULO 9: Las SUBSIDIADAS serán evaluadas dos (2) veces al año, como mínimo, dependiendo de la ubicación de estas, por las unidades del Departamento de Trabajo Social de la LNB, quienes emitirán los criterios en cuanto al aprovechamiento del subsidio otorgado y de las metas alcanzadas, a través de la ejecución de los programas y servicios. Esta evaluación deberá considerar entre otros aspectos, los siguientes:

- a. La administración y utilización del subsidio otorgado.
- b. La aplicación del subsidio en el desarrollo de programas, según las actividades desarrolladas, objetivos, metas alcanzadas, población beneficiada y su monto ejecutado.
- c. Los recursos físicos y humanos, tales como: áreas de funcionamiento, población atendida y empleados existentes.

CAPÍTULO VII

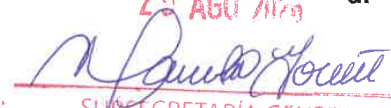
DE LA CONTINUIDAD O DISCONTINUIDAD DE LOS SUBSIDIOS

ARTÍCULO 10: La LNB continuará suministrando los subsidios a aquellas SUBSIDIADAS, que cumplan con los requisitos antes señalados y que, además:

- a. Estén dentro del período fijado por la LNB, para recibir dicha aportación.
- b. Hayan sido evaluadas satisfactoriamente y fiscalizadas en el manejo y administración de los fondos otorgados correctamente por la LNB.
- c. Haya ampliado la cobertura de sus programas sociales y por ende su población beneficiada en cumplimiento de la política que establece el Estado, a través de la LNB.
- d. Cuenten con un recurso humano idóneo en la atención diaria.

 LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA
CERTIFICAMOS
QUE ÉSTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

25 AGO 2026


SUBSECRETARÍA GENERAL






ARTÍCULO 11: La LNB podrá aumentar los subsidios otorgados, previa recomendación de la Dirección de Desarrollo Social y Cultural cuando:

- a. Se haya dado un aumento de la población atendida por la subsidiada.
- b. Se amplíen las coberturas de los programas.
- c. Se dé el mejoramiento y la calidad de los servicios procurados a la población
- d. Se dé un aumento significativo en los programas y actividades de la organización beneficiada, con el subsidio.
- e. Disminución de otros ingresos con los que contaba la SUBSIDIADA.

ARTÍCULO 12: La LNB podrá disminuir el subsidio a las SUBSIDIADAS, en los siguientes casos:

- a. Reducción de la población beneficiada.
- b. Reducción de la cobertura de los programas y/o proyectos sociales.
- c. Desmejoramiento de la calidad del servicio.
- d. Cuando las SUBSIDIADAS reflejen solvencia económica producto de contribuciones de otras instituciones privadas, públicas, nacionales o internacionales.
- e. Por la falta de utilización de partida presupuestaria otorgada por parte de la subsidiada.
- f. Si la LNB no cuenta con la partida presupuestaria.

ARTÍCULO 13: La LNB podrá suspender el subsidio cuando se presenten alguna de las siguientes causales:

- a. Por la no aplicación de normas y sistemas de control administrativo y financiero, recomendados por la LNB.
- b. Por no contar con el recurso humano capacitado y recomendado para brindar los servicios que exige el desarrollo de los programas y/o proyectos sociales.
- c. Por haber incumplido de manera injustificada con el mínimo de los cupos y/o apoyo solicitado por la LNB.
- d. Por el incumplimiento en la entrega de los informes de ingresos y gastos, informes técnicos-sociales, financieros y demás información que se le solicite, así como también la aplicación de correctivos, durante la vigencia del subsidio.

- e. Por el uso del subsidio para otros fines distintos a los presentados en su programa y/o proyecto social, sin previa autorización de la LNB.



LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA
CERTIFICAMOS

QUE ÉSTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

25 AGO 2026


SUBSECRETARÍA GENERAL






- f. Por la expiración, suspensión o cancelación del Permiso de Funcionamiento emitido por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, en los casos de Casa Hogares y Albergues de menores de edad.
- g. Por la suspensión o cancelación del Permiso de Funcionamiento emitido por el Ministerio de Desarrollo Social, en el caso de Casa Hogares y Albergues para adultos mayores.

Parágrafo: La SUBSIDIADA tendrá un periodo máximo de 30 días calendario para subsanar la causal de suspensión del subsidio. De no hacerlo en ese tiempo se procederá a la cancelación (Art. 15).

ARTÍCULO 14: Serán causales para la cancelación de los subsidios que se otorguen conforme al presente reglamento las siguientes:

- a. La disolución de la subsidiada.
- b. El incumplimiento de sus fines y programas indicados en su solicitud.
- c. Por haber sido evaluados y/o fiscalizados insatisfactoriamente en el manejo y administración del subsidio otorgado.
- d. Utilizar los fines del subsidio para otros distintos a los asignados.
- e. El mal manejo de fondos.
- f. Incurrir en abusos, maltratos o actos que atenten con la integridad de la población beneficiada.
- g. La obtención de lucro por razón de los recursos brindados a la comunidad.
- h. La utilización de la organización para fines ilícitos.
- i. Reincidencia en el incumplimiento de la entrega de los informes solicitados por la LNB.
- j. Cuando sean secuestrados o cautelados los bienes, activos y demás, destinados a la ejecución del programa subsidiado u ordenado su cierre por la autoridad competente a consecuencia de la investigación por la comisión de algún delito.
- k. Por presentar documentación fraudulenta, en cualquiera de los trámites que conlleve el otorgamiento del subsidio o los que solicite la LNB en esta materia.
- l. Por disminución del presupuesto de la LNB para este programa.
- m. Por haber recibido el subsidio y el mismo no se ha ejecutado, durante el período establecido.
- n. Por haber reducido la cobertura de sus programas sociales en un porcentaje mayor a la mitad de lo planificado.

LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA
CERTIFICAMOS
QUE ÉSTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

25 ABO 2026

SUBSECRETARÍA GENERAL

[Firma]
P



- o. Por no haber aplicado normas y sistemas de control administrativo y financiero.
- p. Por carecer del recurso humano idóneo para brindar los servicios a la población que demanda o exige el desarrollo de los programas.
- q. A solicitud de las propias SUBSIDIADAS.

Parágrafo: En los casos en que se reduzca, se suspenda o se cancele el subsidio, se le comunicará a las SUBSIDIADAS mediante Resolución, las causales que dieron origen a tal situación.

ARTÍCULO 15: En aquellos casos en que se disminuya, suspenda o cancele el subsidio asignado por algunas de las causales señaladas en el presente capítulo, la LNB tendrá la potestad de redistribuir o reasignar el residuo del subsidio, para asignación de nuevos subsidios acordes a la misión y visión de la LNB, de aquellas solicitudes evaluadas por el equipo de Trabajo Social, consideradas previamente por la Dirección General, que hayan quedado pendientes por falta de partida para el otorgamiento o para incrementos a favor de SUBSIDIADAS, con un excelente desempeño y cuya labor atiendan una urgencia social.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16: Corresponde a cada SUBSIDIADA, acogerse a las normas y procedimientos establecidos en este reglamento, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de su aprobación.

ARTÍCULO 17: El subsidio que otorga la LNB a las SUBSIDIADAS, tendrá una vigencia de dos (2) años prorrogables, siempre y cuando cumplan con lo señalado en este reglamento, y que el resultado de las evaluaciones anuales (Art.9), haya sido satisfactorio.

ARTÍCULO 18: Las SUBSIDIADAS podrán presentar para consideración de la Dirección General, solicitud de variante en el uso del subsidio otorgado, siempre y cuando comprueben que esta responde a la misión y visión de la LNB y a la labor de asistencia social de la organización.

ARTÍCULO 19: La LNB al momento de considerar la población a beneficiar, deberá armonizarla con las políticas públicas y consideraciones desarrolladas por el Estado, a fin de impulsar el desarrollo humano por la vía de la participación y la promoción de la equidad con programas y proyectos

 LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA
CERTIFICAMOS
QUE ÉSTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGEN

28 AGO 2026


SUBSECRETARÍA GENERAL


D



tendientes al fortalecimiento de la familia, la comunidad y de los grupos poblaciones vulnerables, en riesgo social, condición de pobreza, pobreza extrema y pobreza multidimensional.

ARTÍCULO 20: La LNB publicará y mantendrá actualizado en su página electrónica y/o en otros medios, listado con detalle de los subsidios otorgados cada año.

ARTÍCULO 21: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. El presente Reglamento comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Decreto de Gabinete N° 224 de 16 de julio de 1969, orgánico de la Lotería Nacional de Beneficencia, creada por las Leyes 25 de 1914, 9a. de 1919 y reorganizada per la Ley No. 109 de 1943; Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de julio del dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Por la Junta Directiva,



Camilo A. Valdés M.
Presidente de la Junta Directiva

CV/MX/rd1



Mariela Yorett R.
Secretaria de la Junta Directiva

 LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA
CERTIFICAMOS
QUE ÉSTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

25 AGO 2026


SUBSECRETARÍA GENERAL

A





CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAGRES

ACUERDO N°004

(De 4 de abril de 2024)

"Por el cual se aprueba el Presupuesto Anual de Inversión y Funcionamiento para el periodo fiscal del año 2024 financiado con los aportes del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI)"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHAGRES;

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en su artículo No 234, que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa;

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en su artículo No 242, que es función del Consejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones Municipales;

Que la Ley No 106 de 1973, modificada por la Ley No 52 de 1984, establece en su artículo No 14, que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley, dentro del respectivo

Distrito;

Que la Ley N.º 106 de 1973, modificada por la Ley N.º 52 de 1984, establece en su artículo N.º 15, que los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales, y de los decretos de los alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales.

Que mediante Ley 66 de 29 de octubre de 2015 que reforma la Ley 37 de 2009, que descentraliza la administración y dicta otras disposiciones, se establece que los Municipios recibirán el importe de la recaudación del impuesto de inmueble, para la ejecución de obra y proyectos;





ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** el Presupuesto Anual de Inversión y Funcionamiento para el periodo fiscal del año 2023 financiado con los aportes del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

ARTICULO SEGUNDO: **AUTORIZAR** que para este presupuesto anual como fondo de funcionamiento para el Municipio de Chagres sea el siguiente:

FONDO DE FUNCIONAMIENTO PERIODO 2024

CODIGO/ PARTIDA	DESCRIPCION	PRESUPUESTO ANUAL	SALDO 2023	TOTAL PRESUPUESTO ANUAL 2024
001	Personal Técnico Fijo (Salarios)	B/. 84,600.00		84,600.00
071	Cuota Patronal Seguro Social (12.25%)	B/. 10,363.50		10,363.50
072	Cuota Patronal Seguro Educativo (1.50%)	B/. 1,269.00		1,269.00
073	Cuota Riesgo Profesional (2.10%)	B/. 1,776.60		1,776.60
074	Cuota de Fondo Complementario (0.30%)	B/. 253.80		253.80
050	Décimo Tercer Mes	B/. 7,390.00		7,390.00
099	Contribución a la seguridad Social	B/. 3,089.00		3,089.00
162	Gastos de Seguro		2,292.09	2,292.09
172	Servicios Especiales		5,500.00	5,500.00
182	De Maquinarias y otros Equipos		1,291.39	1,291.39
192	Servicios Básicos	B/. 4,500.00	11,507.17	16,007.17
221	Gastos de Diesel	B/. 6,144.10		6,144.10
223	Gastos de Gasolina	B/. 4,314.00		4,314.00
232	Papelería	B/. 800.00		800.00
275	Útiles y Materiales de Oficina	B/. 500.00		500.00
	TOTAL	B/. 125,000.00	B/. 20,590.65	B/. 145,590.65

ARTICULO TERCERO: **AUTORIZAR** al Alcalde a convocar y celebrar los actos públicos y demás contrataciones que sean necesarias para la ejecución del Plan de funcionamiento e Inversión, así como la ejecución y procedimiento para tal fin.

ARTICULO CUARTO: **ORDENAR** que los montos asignados en razón de la transferencia del Impuesto de Inmueble por el Ministerio de Economía y Finanzas al municipio de Chagres se manejen independientes o separados del Presupuesto de Rentas y Gastos



ARTICULO QUINTO: RATIFICAR las posiciones descritas en el cuadro de posiciones administrativas en base a la Ley 37 de 2009, modificada por la Ley 66 de 2015, las cuales serán pagadas de la partida de funcionamiento del Impuesto de Bien Inmueble:

CUADRO DE POSICIONES

Obras y Proyectos	B/.1,800.00
Asuntos Legales	B/.1,800.00
Desarrollo, Planificación y Presupuesto	B/.750.00
Atención Ciudadana y Transparencia	B/.1000.00
Administración	B/. 1000.00
Secretaria del Ingeniero	B/.700.00
TOTAL ANUAL	B/.84,600.00

OBSERVACIÓN: Los salarios del personal fijo han sido calculados por un periodo de doce (12) meses, contados a partir de enero de 2024.

ARTICULO SEXTO: La estructura administrativa mencionada en el artículo anterior, servirá para el desarrollo y elaboración de los perfiles de los proyectos (IBI) de todas las Juntas Comunales y Alcaldía.

ARTICULO SEPTIMO: El 75% del fondo para la inversión proveniente del impuesto de bienes inmuebles del periodo fiscal 2024, del Municipio de Chagres se distribuirá de la siguiente manera, atendiendo la consulta ciudadana que lleven los Representantes y Alcaldía de Distrito:



FONDO DE INVERSION PERIODO 2024:

ALCALDIA	MEJORAMIENTO DE VEREDAS PEATONALES DE LA COMUNIDAD DE LA ENCANTADA, CORREGIMIENTO DE LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHAGRES: B/. 11,000.00
	MEJORAMIENTO DE LA CANCHA MULTI USO DE LA ESCUELA DE LA ESCUELA DE LA COMUNIDAD DE ACHIOTE, CORREGIMIENTO DE ACHIOTE, DISTRITO DE CHAGRES: B/35,000.00
	MEJORAMIENTO DE CERCA PERIMETRAL DEL CUADRO DEPORTIVO DE LA COMUNIDAD DE LA UNION DE PIÑA, CORREGIMIENTO DE PIÑA, DISTRITO DE ACAHGRES: B/. 10,250.00
LA ENCANTADA	MEJORAMIENTO DE CAMINO CARRETERO DE LA COMUNIDAD DE LOS OLIVOS, CORREGIMIENTO DE LA ENCANTADA, DISTRITO DE CAHGRES: B/. 22,500.00
	MEJORAMIENTO DE CAMINO CARRETERO DE LA COMUNIDAD DE NUEVA ESPERAZA, CORREGIMIENTO DE LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHAGRES: B/ 22,500.00
PALMAS BELLAS	ADQUISICION DE EQUIPO TERRESTRE (CAMION), PARA EL CORREGIMIENTO DE Las PALMAS BELLAS, DISTRITO DE CHAGRES: B/ 45,000.00
SALUD	MEJORAMIENTO DE PARADAS DE BUSES DEL CORREGIMIENTO DE SALUD, DISTRITO DE CHAGRES: B/ 45,000.00
PIÑA	MEJORAMIENTO DE VEREDASPEATONALES DE LA COMUNIDAD DE TARASCON, CORREGIMIENTO DE PIÑA, DISTRITO DE CAHGRES: B/ 30,000.00
	MEJORAMIENTO DEL CEMENTERIO DE LA COMUNIDAD DE PIÑA, CORREGIMIENTO DE PIÑA, DISTRITO DE CHAGRES: B/. 15,000.00
ACHIOTE	MEJORAMIENTO DE VEREDAS PEATONALES DE LA COMUNIDAD DE ACHIOTE, CORREGIMIENTO DE ACHIOTE, DISTRITO DE CHAGRES: B/. 45,000.00

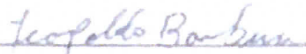


ARTICULO OCTAVO: Este Acuerdo Municipal entra en vigor a partir de su aprobación y promulgación.

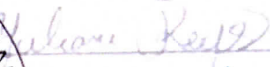
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 234 y 242 de la Constitución Política, Ley No 66 de 2015 que modifica la Ley No 37 de 2009, artículo 14 de la Ley No 106 de 1973 modificada por la Ley No 52 de 1984 y artículo 1 de la Ley No 205 de 19 de marzo de 2021.

Dado en el Concejo Municipal de Chagres, a los **CUATRO (4)** días del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTI CUATRO (2024)**.

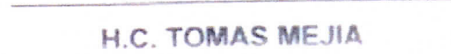
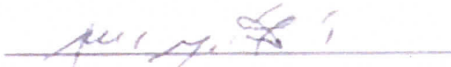
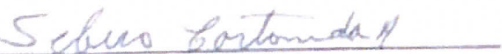
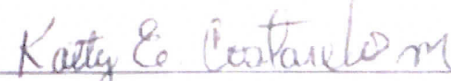
APROBADO POR:


H.C. LEOPOLDO BORBUJA
Presidente del Consejo Municipal de Chagres

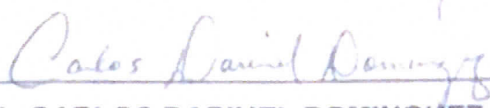



YULIANI REYES
Secretaria del Concejo Municipal

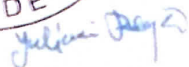
FIRMAS DE LOS HONORABLES CONSEJALES:

 H.C. MARIA ESTER STILSON CORREG. DE CHAGRES	 H.C. TOMAS MEJIA CORREG. DE PIÑA
 H.C. EUGENEIO DELGADO CORREG. DE SALUD	 H.C. OSVALDO MARTINEZ CORREG. EL GUABO
 H.C. SEBERO CASTAÑEDAS CORREG. LA ENCANTADA	 H.C. KALTY COSTARELOS CORREG. PALMAS BELLAS

SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE CHAGRES:


H.A. CARLOS DARINEL DOMINGUEZ
ALCALDE DEL DISTRITO DE CHAGRES





Consejo Municipal del
Distrito de Chagres
Fiel copia de su original



**CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAGRES**

ACUERDO N°005
(De 8 de agosto de 2024)

"Por el cual se modifica el Acuerdo No 004 de 4 de abril de 2024 que aprueba el Presupuesto Anual de Inversión y Funcionamiento para el periodo fiscal del año 2024 financiado con los aportes del Impuesto de Bien Inmueble (IBI)."

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHAGRES;

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en su artículo No 242, que es función del Consejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones Municipales;

Que la Ley No 106 de 1973, modificada por la Ley No 52 de 1984, establece en su artículo No 14, que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley, dentro del respectivo Distrito.

Que la Ley N° 106 de 1973, modificada por la Ley N° 52 de 1984, establece en su artículo N° 15, que los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales, y de los decretos de los alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales.

ACUERDA:

✓ **ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** modificar el Acuerdo No 004 de 4 de abril de 2024 que aprueba el Presupuesto Anual de Inversión y Funcionamiento para el periodo fiscal del año 2024 financiado con los aportes del Impuesto de Bien Inmueble (IBI).

✓ **ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** que dentro del presupuesto como fondo de funcionamiento quede así:



*Del Copia de
su Original*





FONDO DE FUNCIONAMIENTO PERIODO 2024:

CODIGO / PARTIDA	DESCRIPCION	PRESUPUESTO ANUAL 2024	SALDO 2023	TOTAL PRESUPUESTO ANUAL 2024
001	Personal Técnico Fijo (Salarios)	B/. 84,600.00	-21,800.00	62,800.00
071	Cuota Patronal Seguro Social (12.25%)	B/. 10,363.50	-2,670.50	7,693.00
072	Cuota Patronal Seguro Educativo (1.50%)	B/. 1,269.00	-327.00	942.00
073	Cuota Riesgo Profesional (2.10%)	B/. 1,776.60	-457.80	1,318.80
074	Cuota de Fondo Complementario (0.30%)	B/. 253.80	-65.40	188.40
050	Décimo Tercer Mes (7.25%)	B/. 7,390.00	-1,580.50	5,809.50
099	Contribución a la Seguridad Social	B/. 3,089.00		3,089.00
172	Servicios Especiales		14,700.00	14,700.00
192	Servicios Básicos	B/. 4,500.00	18,041.85	22,541.85
201	Alimento al consumo humano		15,000.00	15,000.00
221	Gastos de Diesel	B/. 6,144.10		6,144.10
223	Gastos de Gasolina	B/. 4,314.00		4,314.00
232	Papelería	B/. 800.00	-800.00	0.00
275	Útiles y Materiales de Oficina	B/. 500.00	-100.00	400.00
380	Equipo de Computación		650.00	650.00
TOTAL		B/. 125,000.00	B/.20,590.65	B/. 145,590.65

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR al Alcalde a convocar y celebrar los actos públicos y demás contrataciones que sean necesarias para la ejecución del Plan de funcionamiento e Inversión, así como la ejecución y procedimiento para tal fin.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR que los montos asignados en razón de la transferencia del Impuesto de Inmueble por el Ministerio de Economía y Finanzas al Municipio de Chagres sean manejados independientes y separados del Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio.

ARTICULO QUINTO: RATIFICAR las posiciones administrativas con fundamento del artículo 88 de Ley No. 37 de 2009, modificada por la Ley 66 de 2015, las cuales serán pagadas de la partida de funcionamiento del Impuesto de Bien Inmueble:



Handwritten signature: Del Copia de su original





CUADRO DE POSICIONES

POSICIONES	SALARIO
Obras y Proyectos	B/.1,800.00
Desarrollo, Planificación y Presupuesto	B/.800.00
Atención Ciudadana y Transparencia	B/.1,000.00
Administración	B/.1,000.00
TOTAL	<u>B/.62,800.00</u>

ARTICULO SEXTO: La estructura administrativa mencionada en el artículo anterior, servirá para el desarrollo, elaboración y ejecución de los proyectos (IBI) de todas las Juntas Comunales y Alcaldía.

ARTÍCULO SEPTIMO: El 75% del fondo para la inversión proveniente del impuesto de bienes inmuebles del periodo fiscal 2024 del Municipio de Chagres se distribuirá de la siguiente manera, atendiendo la consulta ciudadana que lleven los Representantes y Alcaldía de Distrito:

FONDO DE INVERSION PERIODO 2024:

ENTIDAD	PROYECTO	MONTO
ALCALDIA Y CHAGRES	Construcción de Cinta Costera, Sector Playa Anibal, Corregimiento de Nuevo Chagres, Distrito de Chagres Aporte: Alcaldía B/.56,250.00 Chagres B/.45,000.00	B/.101,250.00
EL GUABO	Equipamiento para la prestación de servicios comunitarios de ornato y aseo para el corregimiento de El Guabo, Distrito de Chagres	B/.45,000.00
LA ENCANTADA	Equipamiento para la prestación de servicios comunitarios de ornato y aseo para el corregimiento de La Encantada, Distrito de Chagres	B/.45,000.00



*Del Copia de
su original*





PIÑA	Mejoramiento del Cementerio de la Comunidad de Piña, Corregimiento de Piña, Distrito de Chagres. B/ 15,000 00	B/ 45,000 00
	Construcción de Vereda en la Comunidad de Piña, Corregimiento de Piña y Distrito de Chagres B/ 30,000 00	
SALUD	Mejoramiento de Caminos en las Comunidades de Icacal, y Pueblo Viejo, Corregimiento de Salud, Distrito de Chagres. B/ 30,000.00	B/ 45,000.00
	Mejoramiento del Acueducto Rural, Comunidad de Pueblo Viejo, Corregimiento de Salud, Distrito de Chagres. B/ 15,000.00	
ACHIOTE	Construcción de Vereda Peatonal en la Comunidad de Achote, Corregimiento de Achote, Distrito de Chagres (Etapa I)	B/ 45,000.00
PALMAS BELLAS	Mejoramiento de Cancha Multiuso en la Comunidad de Palma Bellas, Corregimiento de Palmas Bellas, Distrito de Chagres. (Etapa I)	B/ 45,000.00

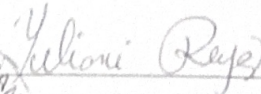
ARTICULO OCTAVO: Este Acuerdo Municipal entra en vigor a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 234 y 242 de la Constitución Política, Ley No 66 de 2015 que modifica la Ley No 37 de 2009, artículo 14 de la Ley No 106 de 1973 modificada por la Ley No 52 de 1984 y Ley No 205 de 2021.

Dado en el Concejo Municipal de Chagres, a los OCHO (8) días del mes de AGOSTO del año DOS MIL VEINTI CUATRO (2024).

APROBADO POR:


H.C. MARIA ESTHER ESTILZON
Presidente del Consejo
Municipal de Chagres


YULIANI REYES
Secretaria del Concejo Municipal

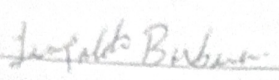


J.R. Fiel Cobro de original





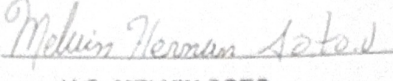
FIRMAS DE LOS HONORABLES CONSEJALES:

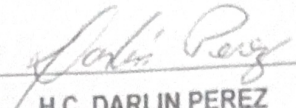

H.C. LEOPOLDO BORBUA
CORREG. DE CHAGRES


H.C. TOMAS MEJIA
CORREG. DE PIÑA

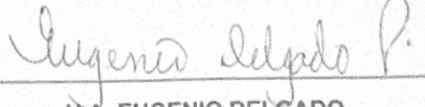

H.C. MARISOL MEDINA
CORREG. DE SALUD


H.C. EDGARDO ERNESTO MARTINEZ
CORREG. EL GUABO


H.C. MELVIN SOTO
CORREG. LA ENCANTADA


H.C. DARLIN PEREZ
CORREG. PALMAS BELLAS

SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE CHAGRES:


H.A. EUGENIO DELGADO
ALCALDE DEL DISTRITO DE CHAGRES




Del Copia de su
Original



**CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAGRES****ACUERDO N° 013****(De 4 de junio de 2026)**

“Por el cual se MODIFICA el artículo SEPTIMO del Fondo de Inversión Periodo 2025 (Nombre de Proyectos) de los Corregimientos de Piña, Salud y Achiote del ACUERDO No. 001 del 16 de enero de 2025 en donde se aprueba el Presupuesto Anual de Inversión y Funcionamiento para el periodo fiscal del año 2025 con los aportes del Impuesto de Bien Inmueble (IBI)”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHAGRES;**En uso de sus facultades legales;****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en su artículo No 242, que es función del Consejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, **modificar**, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones Municipales;

Que la Ley No 106 de 1973, modificada por la Ley No 52 de 1984, establece en su artículo No 14, que los **Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley**, dentro del respectivo Distrito.

Que la Ley N° 106 de 1973, modificada por la Ley N° 52 de 1984, establece en su artículo N° 15, que los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales, y de los decretos de los alcaldes, **sólo podrán ser reformados**, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo **SEPTIMO** del Fondo de Inversión Periodo 2025 (Nombre de Proyectos) de los Corregimientos de Piña, Salud y Achiote del **ACUERDO No. 001 del 16 de enero de 2025** el cual quedara así:





ARTICULO SEPTIMO: El 75% del fondo para la inversión proveniente del impuesto de bienes inmuebles del periodo fiscal 2025 del Municipio de Chagres se distribuirá de la siguiente manera, atendiendo la consulta ciudadana que lleven los Representantes y Alcaldía del Distrito de Chagres:

FONDO DE INVERSION PERIODO 2025:

ENTIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
ALCALDÍA	Equipamiento para la Prestación de Servicios Comunitarios de Ornato y Aseo para la Alcaldía del Distrito de Chagres.	B/.56,250.00
PALMAS BELLAS	Mejoramiento de la Cancha Multiuso del Corregimiento de Palmas Bellas, Distrito de Chagres. (etapa 2)	B/.45,000.00
LA ENCANTADA	Mejoramiento de la Casa Cultural de la Comunidad de la Encantada, Corregimiento de La Encantada, Distrito de Chagres. B/. 25,000.00 Mejoramiento de la Casa Cultural de la Comunidad del Congo, Correg. de La Encantada, Distrito de Chagres. B/.20,000.00	B/.45,000.00
PIÑA	Mejoramiento de Vereda en el Sector de Tarascón, Corregimiento de Piña, Distrito de Chagres. (Etapa 2) B/. 30,000.00 Mejoramiento de Cunetas en el Sector de la Unión de Piña, Corregimiento de Piña, Distrito de Chagres. B/.15,000.00	B/.45,000.00
SALUD	Mejoramiento de Vereda Peatonal en el Sector de Icacal, Corregimiento de Salud, Distrito de Chagres. B/. 25,000.00 Mejoramiento al Acueducto de la Comunidad de Salud, Corregimiento de Salud, Distrito de Chagres. B/. 20,000.00	B/.25,000.00





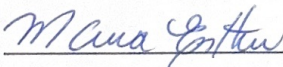
ACHIOTE	Mejoramiento de Vereda Peatonal en la Comunidad de Achiote y Corregimiento de Achiote, Distrito de Chagres (Etapa 2)	B/.45,000.00
NUEVO CHAGRES	Mejoramiento al Parque de la Comunidad de Chagres, Corregimiento de Nuevo Chagres, Distrito de Chagres.	B/.45,000.00
EL GUABO	Equipamiento para la Prestación de Servicios Comunitarios de Ornato y Aseo para la Alcaldía del Distrito de Chagres.	B/.45,000.00

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo Municipal entra en vigor a partir de su aprobación y promulgación.

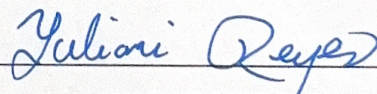
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 234 y 242 de la Constitución Política, Ley No 66 de 2015 que modifica la Ley No 37 de 2009, artículo 14 y 15 de la Ley No 106 de 1973 modificada por la Ley No 52 de 1984 y Ley No 205 de 2021.

Dado en el Concejo Municipal de Chagres, a los **CUATRO** (4) días del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTI SEIS** (2026).

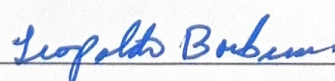
APROBADO POR:


H.C. MARIA ESTHER ESTILZON
Presidente del Consejo
Municipal de Chagres

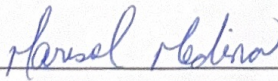


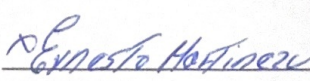

YULIANI REYES
Secretaria del Concejo Municipal

FIRMAS DE LOS HONORABLES CONCEJALES


H.C. LEOPOLDO BORBUA
CORREG. DE CHAGRES


H.C. TOMAS MEJIA
CORREG. DE PIÑA

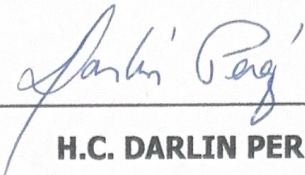

H.C. MARISOL MEDINA
CORREG. DE SALUD


H.C. EDGARDO ERNESTO MARTINEZ
CORREG. EL GUABO

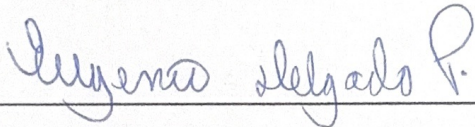




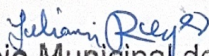
H.C. MELVIN SOTO
CORREG. LA ENCANTADA


H.C. DARLIN PEREZ
CORREG. PALMAS BELLAS

SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE CHAGRES:


H.A. EUGENIO DELGADO
ALCALDE DEL DISTRITO DE CHAGRES




Consejo Municipal del
Distrito de Chagres
Fiel copia de su original





CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAGRES

ACUERDO N° 015
(De 23 de julio de 2026)

“Por el cual se MODIFICA el artículo SEPTIMO del Fondo de Inversión Periodo 2025 (Nombre de Proyectos) de los Corregimientos de Salud y El Guabo del ACUERDO No. 013 del 4 de junio de 2026 en donde se aprueba el Presupuesto Anual de Inversión y Funcionamiento para el periodo fiscal del año 2025 con los aportes del Impuesto de Bien Inmueble (IBI)”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHAGRES;

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en su artículo No 242, que es función del Consejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, **modificar**, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones Municipales;

Que la Ley No 106 de 1973, modificada por la Ley No 52 de 1984, establece en su artículo No 14, que los **Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley**, dentro del respectivo Distrito.

Que la Ley N° 106 de 1973, modificada por la Ley N° 52 de 1984, establece en su artículo N° 15, que los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales, y de los decretos de los alcaldes, **sólo podrán ser reformados**, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo **SEPTIMO** del Fondo de Inversión Periodo 2025 (Nombre de Proyectos) de los Corregimientos de, Salud y El Guabo del **ACUERDO No. 013 del 4 de junio de 2026** el cual quedara así:

ARTICULO SEPTIMO: El 75% del fondo para la inversión proveniente del impuesto de bienes inmuebles del periodo fiscal 2025 del Municipio de Chagres se distribuirá

Consejo Municipal del
Distrito de Chagres
Fiel copia de su original





de la siguiente manera, atendiendo la consulta ciudadana que lleven los Representantes y Alcaldía del Distrito de Chagres:

FONDO DE INVERSION PERIODO 2025:

ENTIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
ALCALDÍA	Equipamiento para la Prestación de Servicios Comunitarios de Ornato y Aseo para la Alcaldía del Distrito de Chagres.	B/.56,250.00
PALMAS BELLAS	Mejoramiento de la Cancha Multiuso del Corregimiento de Palmas Bellas, Distrito de Chagres. (etapa 2)	B/.45,000.00
LA ENCANTADA	Mejoramiento de la Casa Cultural de la Comunidad de la Encantada, Corregimiento de La Encantada, Distrito de Chagres. B/. 25,000.00	B/.45,000.00
	Mejoramiento de la Casa Cultural de la Comunidad del Congo, Correg. de La Encantada, Distrito de Chagres. B/.20,000.00	
PIÑA	Mejoramiento de Vereda en el Sector de Tarascón, Corregimiento de Piña, Distrito de Chagres. (Etapa 2) B/. 30,000.00	B/. 45,000.00
	Mejoramiento de Cunetas en el Sector de la Unión de Piña, Corregimiento de Piña, Distrito de Chagres. B/. 15,000.00	
SALUD	Mejoramiento de Vereda Peatonal en el Sector de Icacal, Corregimiento de Salud, Distrito de Chagres. B/. 25,000.00	B/.45,000.00
	Mejoramiento de la Iglesia Evangélica de la Comunidad de Salud, Corregimiento de Salud, Distrito de Chagres. B/. 20,000.00	
ACHIOTE	Mejoramiento de Vereda Peatonal en la Comunidad de Achiote y Corregimiento de Achiote, Distrito de Chagres (Etapa 2)	B/. 45,000.00

Consejo Municipal del
Distrito de Chagres
Fiel copia de su original





NUEVO CHAGRES	Mejoramiento al Parque de la Comunidad de Chagres, Corregimiento de Nuevo Chagres, Distrito de Chagres.	B/.45,000.00
EL GUABO	Equipamiento para la Prestación de Servicios Comunitarios del Corregimiento de El Guabo del Distrito de Chagres.	B/.45,000.00

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo Municipal entra en vigor a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 234 y 242 de la Constitución Política, Ley No 66 de 2015 que modifica la Ley No 37 de 2009, artículo 14 y 15 de la Ley No 106 de 1973 modificada por la Ley No 52 de 1984 y Ley No 205 de 2021.

Dado en el Concejo Municipal de Chagres, a los **VEINTITRES (23)** días del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTI SEIS (2026)**.

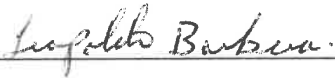
APROBADO POR:


H.C. MARISOL MEDINA
Presidente del Consejo Municipal de Chagres

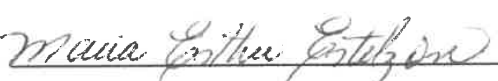



YULIANI REYES
Secretaria del Concejo Municipal

FIRMAS DE LOS HONORABLES CONCEJALES


H.C. LEOPOLDO BORBUA
CORREG. DE CHAGRES


H.C. TOMAS MEJIA
CORREG. DE PIÑA


H.C. MARIA ESTHER ESTILZON
CORREG. DE SALUD


H.C. EDGARDO ERNESTO MARTINEZ
CORREG. EL GUABO

Consejo Municipal
Distrito de Chagres
Fiel copia de su acta





Melvin Soto

H.C. MELVIN SOTO
CORREG. LA ENCANTADA

H.C. DARLIN PEREZ
CORREG. PALMAS BELLAS

SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE CHAGRES:

Eugenio Delgado

H.A. EUGENIO DELGADO
ALCALDE DEL DISTRITO DE CHAGRES



Consejo Municipal del
Distrito de Chagres
Fiel copia de su original



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

SECRETARÍA

Chitré 24 de 08 de 2026

MUNICIPIO DE CHITRÉ
PROVINCIA DE HERRERA
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ



ACUERDO MUNICIPAL N° 12
Del 10 de agosto de 2026

Por medio del cual se otorga el uso y administración del estadio municipal de Sóftbol de Boca Parita a la Junta Comunal de Monagrillo.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el ordinal 9 del artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificado por la Ley 66 de 2015, es competencia de los Consejos Municipales, reglamentar y definir el uso de los bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones y demás terrenos municipales.

Que, mediante fondos de diferentes Programas, tanto del Gobierno Central como de Gobiernos Locales se han incluido, mejoras dentro del estadio municipal de Sóftbol de Boca Parita, identificado bajo el folio real No.30520708 Código de Ubicación 6003, a efectos de mejorar su infraestructura.

Que mediante el artículo 11-B de la Ley 105 de 8 de octubre de 1973 reformada por la Ley No.53 de 12 de diciembre de 1984, establece que Las Juntas Comunales tendrán personería jurídica conferida por el Alcalde mediante Resolución tan pronto se constituya la misma.

Que al tener la Junta Comunal de Monagrillo, personería jurídica tal como lo establece la precitada norma, tiene capacidad legal para la administración de bienes municipales.

Que el numeral 7 del artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, le asigna a los Consejos Municipales la facultad privativa de disponer sobre los bienes y derechos del Municipio con las limitaciones que la ley establezca.

ACUERDA:

Artículo 1. Otorgar, como en efecto por este medio se otorga, el uso y la Administración del Estadio Municipal de Sóftbol de Boca Parita ubicado en la Avenida El Puerto, Comunidad de Boca Parita, dentro del Corregimiento de Monagrillo, a la Junta Comunal de Monagrillo.

Artículo 2. La Junta Comunal de Monagrillo deberá normar el uso del Estadio Municipal de Sóftbol de Boca Parita mediante el establecimiento de un reglamento especial.

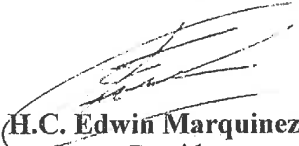
Artículo 3. Por disposición del presente Acuerdo Municipal, La Junta Comunal de

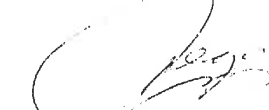


Monagrillo podrá otorgar el uso y Administración del Estadio Municipal de Sóftbol de Boca Parita, previo cumplimiento de las normativas correspondientes, a un comité deportivo, debidamente constituido como tal.

Artículo 4. El presente Acuerdo Municipal comenzará a regir a partir de su promulgación.

DADO Y FIRMADO en la Ciudad de Chitré, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).


H.C. Edwin Marquinez Nieto
Presidente


Orys-Yadira Vega Torres
Secretaria General



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

SECRETARÍA
Chitré 28 de 08 de 2026





MUNICIPIO DE CHITRÉ
PROVINCIA DE HERRERA
Ave. Pérez – TEL: 913-1481

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ

Chitré, 19 de Agosto de 2026.

SANCIÓN No.12
S.E.

VISTOS:
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA EL USO Y ADMINISTRACION
DEL ESTADIO MUNICIPAL DE SOFTBOL DE BOCA PARITA A LA
JUNTA COMUNAL DE MONAGRILLO.

APROBADO.

Ejecútese y Cúmplase


ING. JUAN CARLOS HUERTA SOLÍS
Alcalde del Distrito de Chitré




LICENCIADA TANYA SILVA
Secretaria Ejecutiva

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

SECRETARÍA
Chitré 24 de 08 de 2026

